

**Decreto número 75**

Algunos Jefes y Oficiales que pertenecieron al Cuerpo General de la Armada y se separaron del servicio activo por sus ideales políticos se han presentado al conocer el gesto salvador de España y colaboran en los barcos de la Armada a la obra nacional. Justo es formalizar en forma legal su situación, premiando al mismo tiempo el digno proceder que les anima, más aún cuando falta personal de su clase,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se reintegrarán, provisionalmente, al servicio de la Armada, reconociéndoles los honores, atribuciones y antigüedad que les hubieran correspondido de continuar en el servicio activo, los Capitanes de Corbeta D. Rafael Fernández de Henestrosa y D. Manuel Alemán de la Sota, y los Tenientes de Navío D. Fausto Saavedra, don Alvaro Urzaiz, D. Fernando Fernández de Córdoba y D. Mariano Urzaiz.

Artículo segundo. Si alguno de los Jefes u Oficiales expresados no tuvieran las condiciones reglamentarias para el ascenso, no podrán obtener éste hasta haberlas cumplido.

Artículo tercero. Los Jefes y Oficiales a quienes se refiere este Decreto sólo tendrán derecho a cobrar los sueldos y emolumentos que devenguen a partir de su presentación.

Dado en Salamanca a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 76.**

Sentida la carencia de empleos intermedios entre el de Oficial y Cabo, no atendida por el disuelto Cuerpo de Auxiliares de Infantería de Marina,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Sin perjuicio de ulterior organización, se aprueba la creación de la clase de Sargentos de Infantería de Marina, con arreglo a las plantillas de las unidades en servicio.

Artículo segundo. El sueldo, equiparación y derechos serán en un todo iguales a las del Ejército.

Artículo tercero. Por el Estado Mayor de la Armada se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Salamanca a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado****Ordenes**

En cumplimiento del Decreto núm. 66, y oída la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Las Comisiones a) y b), se constituirán donde lo consideren conveniente la mayoría de sus miembros y en todo caso donde disponga la Comisión de Cultura y Enseñanza; las c) y d) en la capital de la provincia respectiva.

Las a) y b) elegirán de su seno un Presidente y Secretario; la c) estará presidida por el Gobernador Civil y la d) por el Director del Instituto; éstas designarán el Vocal que haya de actuar de Secretario.

Artículo 2.º Las Comisiones podrán reclamar de cuantas Autoridades, Centros y personas lo estimen conveniente, cuantos informes crean necesarios sobre la conducta profesional, social y particular, así como actuaciones políticas del personal cuyos antecedentes y actuación les corresponda investigar, con objeto de poder formar un concepto acabado y total de cada uno de los interesados.

En los expedientes que instruya la Comisión d), serán informes obligados los del Alcalde, Cura párroco, comandante del puesto de la Guardia Civil y de un padre de familia bien reputado, del lugar en que radique la Escuela.

Las Comisiones podrán dele-

gar en uno de sus miembros u otra persona para que se traslade al lugar o lugares en que haya desempeñado cargos el funcionario objeto del expediente y aporte a éste cuantos testimonios estime precisos al mejor esclarecimiento de los hechos.

Artículo 3.º Reunidos los informes y practicadas cuantas diligencias haya estimado la Comisión necesarias, se redactará por la misma el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, del que deberá dar traslado por escrito al interesado, para que éste, en el plazo improrrogable de diez días, formalice por escrito los descargos y aporte la documentación que estime conveniente a su defensa; todo lo cual entregará al Presidente de la Comisión depuradora o lo enviará a la misma por correo certificado.

Si el expedientado no se encontrase en el lugar de su destino y no fuera conocido su domicilio, será requerido para que lo señale, por medio del *Boletín* de la provincia donde radicase su último destino o domicilio. Caso de no recibirse por la Comisión el domicilio del interesado en el plazo de diez días, a partir de la publicación del requerimiento, se seguirá el expediente como si hubiese sido oído.

Artículo 4.º A medida que queden completos los expedientes, la Comisión los elevará a la Comisión de Cultura y Enseñanza con la propuesta motivada correspondiente, indicando si la misma se formula por unanimidad o por mayoría de votos; en este caso, los Vocales en minoría podrán formular su propuesta particular si lo estimasen oportuno.

Artículo 5.º Las propuestas podrán ser:

A) Confirmar en su cargo al funcionario.

B) Traslado del mismo.

C) Separación definitiva del servicio.

Artículo 6.º Cuando a juicio de la Comisión depuradora existan causas graves que lo aconsejen, podrán proponer a la Comisión de Cultura y Enseñanza la suspensión de empleo y sueldo del funcionario objeto del ex-

pediente, aunque éste se halle en tramitación.

Artículo 7.º La facultad de instruir expedientes se refiere a todo el personal que figure en los respectivos escalafones, cualquiera que sea la situación en que se encuentre y alcanzará desde luego a los funcionarios que tuvieran cargo el día 18 de julio último, aunque hubieran sido sancionados en virtud de las disposiciones emanadas de la Junta de Defensa Nacional, ya que la depuración encomendada a las Comisiones tiene un carácter de revisión de las primeras sanciones, con una mayor garantía para el interesado.

Artículo 8.º Las Comisiones depuradoras deberán instruir e informar los expedientes que les correspondan con la mayor urgencia compatible con su delicada misión; debiendo dar por concluida su labor las A), B) y C) en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su constitución y por lo que respecta al personal que tiene su domicilio o destino en el territorio liberado.

La D) deberá ultimar su trabajo en el plazo de tres meses en cuanto al personal asimismo radicante en el territorio liberado.

Artículo 9.º La Comisión de Cultura y Enseñanza con vista de las propuestas recibidas y sin perjuicio de solicitar los informes complementarios que estime oportunos o devolver el expediente a la Comisión depuradora correspondiente para su ampliación, acordará o propondrá, según los casos, las sanciones que estime procedentes.

Burgos, 10 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Vistas las instancias suscritas por varias Sociedades alcohólicas, en petición de que por la CAMPSA sea retirado el cupo de alcohol ordenado por Ley de 4 de junio de 1935, y teniendo en cuenta las circunstancias actuales, que reducen las zonas de consumo de gasolina-auto, el

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, ha acordado lo siguiente:

Se reducen al 30 por 100 de su cuantía los cupos mensuales de alcohol deshidratado de 99'5 grados que la CAMPSA viene obligada a adquirir según Ley de 4 de junio de 1935, para su mezcla vinaria de gasolina-auto, de las fábricas de alcohol de melaza radicantes en el territorio ocupado en esta fecha por el Ejército Nacional.

Esta reducción comprende los cupos de los meses de agosto, septiembre y octubre últimos, cupos que podrán ser aumentados o disminuidos en los meses sucesivos por acuerdo del Gobierno, en relación con las necesidades del consumo y con observancia de las normas que regulan estas adquisiciones por parte de la CAMPSA.

Burgos 10 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno cerca de la CAMPSA.

Excmo. Sr.: Con esta fecha vengo en nombrar a D. José María Fernández Díaz Faes, Juez electo de Villafranca del Bierzo, para desempeñar, con carácter interino, el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid, hasta que pueda posesionarse nuevamente el Juez propietario que se encuentra en la zona no reconquistada aún por el Ejército Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 9 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr. No estando ocupada por su titular la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Cáceres, vengo en nombrar para dicho cargo, con carácter interino, a D. Manuel Navarrete Montero, Secretario de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife y que por razones del movimiento revolucionario no ha podido reintegrarse a su cargo.

Dios guarde a V. E. muchos

años. Burgos 9 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Conforme a la Orden del día 4 del actual, compete a la Comisión de Justicia de esta Junta Técnica del Estado el nombramiento de Notarios interinos en los casos en que las actuales circunstancias lo aconsejen, por no ser suficientes los cuadros de sustitución existentes para que el servicio esté debidamente atendido, cesando las atribuciones que en este sentido se habían reconocido a las Juntas Directivas de los Colegios Notariales por Ordenes de la Junta de Defensa Nacional de 2 y 4 de septiembre último, y a fin de unificar la designación interina de estos funcionarios para los nombramientos que se hagan en lo sucesivo, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los Decanos de los Colegios Notariales darán cuenta inmediatamente a la Comisión de Justicia de esta Junta de aquellas localidades en que el servicio notarial no se halle, por las actuales circunstancias, debidamente atendido por falta de titular, sustituido en condiciones de servir aquéllas cumplidamente o interino nombrado al amparo de las órdenes de la Junta de Defensa Nacional de 2 y 4 de septiembre último.

Segunda. La Comisión de Justicia designará con carácter interino para el servicio de la Notaría de que se trate a funcionarios de la carrera notarial por el siguiente orden:

a) Notarios de localidades no ocupadas que se hayan presentado a esta Junta.

b) Notarios de localidades en que las necesidades del servicio no sean de carácter perentorio o puedan quedar debidamente atendidas por sus sustitutos. Los Colegios enviarán a la Comisión de Justicia relación de funcionarios que se hallen en estos casos.

Tercera. De las designaciones hechas se dará traslado a los Decanos de los Colegios Nota-